

**SECRETARÍA.** - Señor Juez, le informo que, la documentación donde consta la inscripción de las medidas cautelares de embargo de vehículos decretada en este proceso, fue anexada al expediente, encantándose pendiente la constancia de medida de bien inmueble. A su despacho para que se sirva proveer.

**MARIA FERNANDA MANGONES DIAZ**

Secretaria



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA  
DEMANDADA: INGRIS DEL SOCORRO ARCIA CADAVID  
RADICADO N°: 2021-00015

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, el juzgado, al encontrarlo procedente, dispondrá ordenar la diligencia de secuestro de los vehículos automotores sujetos de medida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del C.G.P. y, segundo, no accederá a la solicitud de secuestro de bienes inmuebles, toda vez que no se encuentra en el expediente constancia de inscripción de la medida de embargo de parte de la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ni se cuenta con algún otro medio de convicción alguno que refleje la inscripción de la medida en la mentada oficina de registro.

Por otro lado, la parte accionante solicita a este despacho, citar a los acreedores prendarios de los vehículos embargados dentro del presente proceso los cuales cita: Chevyplan S.A sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial como acreedor prendario del vehículo de placas UQF-106, y al BANCO DAVIVIENDA como acreedor prendario del vehículo de placas MHK-750 de propiedad de la demandada, pretensión que cuenta con respaldo en lo preceptuado por el artículo 462 del C.G. del P que a la par nos dice:

"Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias\* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso".

En vista de lo anterior, al ser legal y procedente, se procederá a ordenar la citación, a través de su notificación personal conforme lo contemplan los artículos 291 y 292 del CGP y/o de cumplir con los presupuestos previos de la ley 2213 de 2022, a través de la notificación electrónica, de los acreedores CHEVYPLAN S.A sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial y BANCO DAVIVIENDA respecto de las garantías prendarias respecto de los bienes embargados en esta actuación para que actúen como a bien lo tengan dentro del plazo señalado en dicha norma.

Por último, teniendo en cuenta que no existe constancia de inscripción de las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No 146-41665, 146-41666 y 146-32440, que le fue comunicada al Registrador de Instrumentos Públicos mediante primer oficio N° 0421-2, radicado el 15/06/2021 y requerido por otro de fecha 15 de septiembre de 2022, oficio N° 0725, se estima procedente requerir al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Lorica para que, de no haberlo hecho, se sirva pronunciarse y/o darle cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre los bienes inmuebles

identificados y exhortarlo para que, de haberlas cumplido, remitan prueba de ello al juzgado; en igual sentido se exhortará al demandante para que acerque evidencias de la materialización de la inscripción de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto se...

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** –Decretar el Secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada Ingrid del Socorro Arcia Cadavid de placas: UQF-106 Clase: CAMION, Marca: CHEVROLET, Línea: NPR, Modelo: 2017, Servicio Público, Color blanco galaxia, Carrocería planchón-plataforma, el cual se encuentra debidamente embargado dentro de este proceso.

**SEGUNDO.** Decretar el Secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada Ingrid del Socorro Arcia Cadavid, placas: MHK-750 Clase: CAMIONETA, Marca: CHEVROLET, Línea: TRACKER, Modelo: 2015, Tipo de Servicio: Particular; color: plata champan; Carrocería Wagon, el cual se encuentra debidamente embargado dentro de este proceso.

**TERCERO.** - Ordenar, con fines de materialización del decreto del secuestro, **la retención previa de los vehículos automotores arriba relacionados**. Oficiese al Comandante de la Policía Nacional, sección Automotores, quienes deberán colocarlo a disposición del parqueadero debidamente autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura a informar inmediatamente a esta célula judicial para la materialización del secuestro.

**CUARTO.** - Para la práctica de la diligencia de secuestro, una vez inmovilizado el vehículo, se comisionará al Inspector de tránsito competente según el lugar de la retención y si ocurriera en esta comprensión territorial municipal, se comisiona a la Inspección Central Municipal de Policía de esta localidad con funciones de inspección de tránsito designándose como secuestre al auxiliar NARANJO PLAZA PETRA MARIA, teléfonos 3107329015 – 301568828, mail pnananjoplaza@gmail.com, a quien se le comunicará en la dirección de listas de auxiliares de la justicia, a quien en su oportunidad se comunicará tal designación; en el momento oportuno, se librá el Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso a la autoridad competente

**QUINTO.**- Ordenar a la parte demandante notificar de manera personal, conforme lo contemplan los artículos 291 y 292 del CGP y/o de cumplir con los presupuestos previos de la ley 2213 de 2022, a través de la notificación electrónica, a CHEVYPLAN SA sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial y al BANCO DAVIVIENDA, a fin de que hagan valer su crédito sea o no exigible, en el presente proceso o en proceso separado como acreedores prendarios de los vehículos embargados, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 462, del C.G.P.

**SEXTO.- Requírase al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Lórica**, para que, de no haberlo hecho, se sirva pronunciarse y/o darle cumplimiento a las órdenes de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 146-41665, 146-41666 y 146-32440, que le fue comunicada mediante oficio N° 0421-2, radicado el 15/06/2021 y exhortarlo para que, de haberlas cumplido, remitan prueba de ello a este juzgado. En igual sentido, **exhórtese a la parte demandante** a que, de contar con pruebas que acrediten la materialización de la inscripción de las medidas de embargo sobre los bienes arriba relacionados, ser sirvan arrimarla a esta dependencia judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Corredor Vasquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffc9b54eeda967fd74e422d48802efbc1d3dc70b56ba40bbc95f8f32ffaaa**

Documento generado en 25/04/2023 12:00:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**